



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 24-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua 20 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 251-2022-ABS/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0007-2022-EALCAR-AR/SPBS/GA/MPMN, el Informe N° 1177-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1761-2022-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0022-2022-EALC-AR-SPBS/GA/MPMN, la Carta N° 126-2023-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN, la Carta N° 93-2023-GPTR, el Informe N° 1137-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1315-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 06251-2023-SOP-GIP-GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 251-2022-ABS/GPBS/GA/MPMN de fecha 29 de noviembre de 2022, el Área de Bienestar Social, pone de conocimiento al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, que el servidor Jiménez Barrios Zacarías, presento documentos autogenerados por descanso médico emitido por essalud, por ACCIDENTE COMUN, el mismo labora en la Sub Gerencia de Obras Publicas con el cargo de PEON.

Que, con Carta N° 126-2023-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 29 de mayo del 2023, la encargada del Área de Bienestar Social, solicita la emisión del acto resolutivo por subsidio por Enfermedad Común correspondiente al Sr. Jiménez Barrios Zacarias considerando el período de subsidio de la siguiente manera:

Mes Noviembre desde 30/11/2022 al 30/11/2022 = 01 días subsidiado
Mes Diciembre desde 01/12/2022 al 27/12/2022 = 27 días subsidiado
TOTAL 28 DIAS

SUBSIDIO DIARIO = S/. 62.00X28 días subsidiados = 1,736.00.00 soles.

Que, con Carta N° 93-2023-GPTR la especialista legal del área de contratos, pone de conocimiento al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, en relación al subsidio por enfermedad Común por accidente Común correspondiente al señor Zacarías Jiménez Barrios; sea derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública para que expida certificación presupuestaria correspondiente para continuar con el trámite del administrado.

Que, con informe N° 06251-2023-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 07 de julio de 2023, el sub Gerente de Obras Publicas pone de conocimiento que mediante el informe N° 122-2023-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN, el Ing. Chistian Frank Gómez Huanca, ha efectuado la modificación presupuestal para optimizar el gasto para efectuar el reconocimiento de deuda del ejercicio 2022, adjuntando la certificación de crédito presupuestario N° 111.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, es preciso señalar el artículo 15° de del Decreto Supremo 26790 y su reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, **El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.**

Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado,





hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale el IPSS.

Conforme a ello, se ha verificado que el servidor ZACARIAS JIMENEZ BARRIOS, ya ha gozado de subsidio por incapacidad temporal por el periodo de 30/11/2022 al 27/12/2022, descanso debidamente justificado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-136-00025023-22, y que el mismo ha venido laborando en la Obra: “MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI, SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO”.

El Pago de subsidio a servidores bajo cualquier régimen laboral dentro de la administración pública:

- El Sistema de Seguridad Social en Salud-Es Salud- apunta a que cuando los trabajadores se encuentren atravesando una situación de **incapacidad temporal** o de maternidad que determine que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que remplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Es prestación se denomina “**subsidio**”.
- **El pago de subsidio por incapacidad temporal, se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social** (la Ley N° 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo); que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia)
- En consecuencia, el pago del subsidio por incapacidad temporal lo otorga EsSalud a las trabajadoras – entre ellas a las servidoras del estado – sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas de seguridad social.

De acuerdo a ello, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades;

Así también en su artículo 24° establece, que: “*El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)*”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN de fecha 09 de febrero de 2023, **SE RESUELVE: “ARTICULO SEPTIMO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la**

Alcaldía en la SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL, señaladas a continuación: 1 Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios; pensión de cesantía cuando corresponda: jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, comprensión vacacional, acumulación de vacaciones trunca, pago de remuneración y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a ley. (...)”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2. del artículo 36° Ejercicio Presupuestario y Acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala, que: “*Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año puede afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal*”.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41 Certificación de crédito presupuestario que: “*La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre*





de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”.

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43 Devengado, dispone que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- Lo siguiente: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos fiscales anteriores dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)”.

Que, mediante Certificación Presupuestario Nota 0000000111, se emite la certificación para efectos de pago de subsidio por incapacidad temporal conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 5 Recursos Determinados
Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Meta Presupuestal : 54 Mejoramiento de Vías

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MPMN de fecha 02 de enero de 2023, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-AMPMN; y, de conformidad con Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda por concepto de subsidio por incapacidad temporal conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	META
01	ZACARIAS JIMENEZ BARRIOS	Reconocimiento de deuda por subsidio por Incapacidad Temporal	S/ 1,736.00	Meta 054: "Mejoramiento de Vías Urbanas de las Juntas Vecinales José Carlos Mariategui, Santa Fortunata, la Victoria Santa Rosa, Provincia de Mariscal Nieto".

ARTICULO SEGUNDO, Disponer que los responsables de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución

ARTICULO TERCERO, NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás áreas competentes para conocimiento y fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO; ENCARGAR, A la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL